

Decreto N° 938, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Cotuí.

(G. O. N° 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 998

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 28, en fecha 7 de mayo de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 90, del Distrito Catastral N° 10, del Municipio de Cotuí, Sección de Los Cerros, Paraje Duey Grande, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para

ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 4,705.29 tareas, que corresponden al área total de la Parcela N° 90, del Distrito Catastral N° 10 del Municipio de Cotuí, Sección de Los Cerros, Paraje Duey Grande, Provincia de Sánchez Ramírez, registrada en favor de los señores Miguel Angel, Mariano y Carlos De Camps Cortés, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

tes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 7 y 1, del mismo Distrito Catastral; al Este, Parcelas Nos. 1 y 5 del referido Distrito Catastral Nº 10/1, del Municipio de Higüey; al Sur, Parcelas Nos. 9 y 10 del mencionado Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcelas Nos. 7 y 9 del mismo Distrito Catastral; amparada por el Certificado de Título Nº 322, expedido en favor de los Sucesores Dr. Luis E. Aybar;

i) Parcela Nº 9, del Distrito Catastral Nº Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 1.618 hectáreas, 57 áreas, y 67 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 8 y 7, del mismo Distrito Catastral; al Este, Parcelas Nos. 10, 11, 12 y 14, del mismo Distrito Catastral; al Sur, Marismas del Mar Caribe; y al Oeste, Parcela Nº 7 del ya mencionado Distrito Catastral, y una cañada; amparada por el Certificado de Título Nº 196, expedido en favor de los señores Salvador Strazzulla; América Strazzulla y García; Vitalia Strazzulla y Alessandro de Faola, en la siguiente proporción: 809 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas para el primero; 404 hectáreas, 64 áreas, y 42 centiáreas para la segunda; 279 hectáreas, 87 áreas y 22 centiáreas, para la tercera; y, 125 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas para el cuarto;

j) Parcela Nº 10, del Distrito Catastral Nº Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, con una extensión superficial de 215 hectáreas, 98 áreas, 98 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 8, 9 y 5 del mismo Distrito Catastral; al Este, Mar Caribe; al Sur, Parcelas Nos. 9 y 14, del mismo Distrito Catastral; y, al Oeste, Parcela Nº 9, del referido Distrito Catastral; amparada por el Certificado de Título Nº 369, expedido en favor del señor Jorge Mota;

k) Parcela Nº 11, del Distrito Catastral Nº Diez Primera Parte (10/1) del Municipio de Higüey, con una extensión super-